



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TIN/866/2010, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS QUE, EN SU FUNCIÓN DE COLABORACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBEN SEGUIR LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS ENTIDADES Y CENTROS MANCOMUNADOS, EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA CONTRATADOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.

Madrid, marzo de 2019



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Fecha Marzo 2019
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Se modifican los artículos 2, 3.1 y 6.3 de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.	
Objetivos que se persiguen	Adaptar la contratación de la gestión de los servicios de tesorería de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, a las condiciones actuales del mercado financiero.	
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas a la modificación de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por ser dicha norma la reguladora de la cuestión que es necesario adecuar a la situación actual.	
Cumplimiento de los principios de buena regulación	Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Tipo de norma	Orden.	
Estructura de la norma	La norma se estructura en parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.	
Informes a recabar	- Tesorería General de la Seguridad Social. - Intervención General de la Seguridad Social. - Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. - Secretaría General Técnica del Departamento.	
Consulta pública	No preceptiva por regular aspectos parciales de la materia.	
Trámite de audiencia	Trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Departamento (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno) y consulta directa a las entidades afectadas a través de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente? Artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



Impacto en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en las pequeñas y medianas empresas	La norma tiene un impacto en las pequeñas y medianas empresas	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
Otras consideraciones		



I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración. Y asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos. Tampoco supone aumento de cargas administrativas.

En el ámbito económico y presupuestario puede tener algún impacto, que no es posible cuantificar en este momento, pues dependerá de las condiciones que estén dispuestas a ofrecer las entidades financieras en las licitaciones que se produzcan, teniendo en cuenta que en la actualidad el coste del dinero para estas entidades se sitúa en valores negativos.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

A) Motivación

La situación actual del mercado financiero está provocando que las reglas vigentes aplicables a la contratación de los servicios de tesorería den lugar a que las licitaciones que se están realizando ahora por las mutuas y sus centros mancomunados queden desiertas por la ausencia de rentabilidad alguna para las entidades financieras, con el efecto de dejar paralizados el funcionamiento y la gestión de aquellas mutuas y centros.

En consecuencia, este proyecto pretende dar solución a esta problemática.

B) Fines y Objetivos perseguidos

El objetivo fundamental de este proyecto es garantizar que las mutuas y sus centros mancomunados puedan hacer efectiva la contratación de sus servicios de tesorería con las entidades financieras, algo esencial e imprescindible para el funcionamiento de aquellas mutuas y centros.



Para ello se llevan a cabo una serie de modificaciones en los artículos 2, 3.1 y 6.3 de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras.

Asimismo, se realizan otras modificaciones con la finalidad de adaptar las referencias de la orden a las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes, lo cual afecta a la Ley de Contratos del Sector Público y al Reglamento de colaboración en la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

C) Principios de buena regulación

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto persigue un claro objetivo basado en una razón de interés general, solucionar la problemática detectada para que se puedan contratar los servicios de tesorería con las entidades financieras, imprescindibles hoy día para la gestión de cualquier organización.

De conformidad al principio de proporcionalidad, el proyecto lleva a cabo las modificaciones imprescindibles de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, para atender a los objetivos planteados, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga nuevas obligaciones a los interesados.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea. En materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa.

No se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa por no tener un impacto significativo en la actividad económica y tratar aspectos parciales de la materia.

En la tramitación de la norma se han recabado todos los informes preceptivos, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la misma se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de consulta directa a la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), organización a la que se encuentran asociadas todas las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.



En relación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas para los ciudadanos.

D) Alternativas

No se ha considerado más alternativa que la modificación proyectada, ya que lo contrario, es decir, mantener la regulación actual, presenta unas consecuencias negativas para las mutuas colaboradoras y los centros mancomunados afectados, pues la no modificación de la norma podría dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones en materia de pagos y cobros derivados del desarrollo de su actividad colaboradora con la Seguridad Social.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

A) Análisis jurídico

Los párrafos b) y c) del artículo 6.3 de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, establecen que la administración de los servicios de tesorería general y la licitación de los correspondientes contratos de las cuentas bancarias deberán ajustarse, entre otras reglas, a las siguientes:

- Los movimientos financieros de las cuentas no generarán gasto alguno con cargo a la Seguridad Social, ni tampoco se cargarán gastos y comisiones de administración, mantenimiento ni cualquier otro tipo de gasto.
- La retribución de la cuenta principal centralizadora deberá encontrarse referenciada al índice medio del tipo interés del euro a un día (EONIA).

Son las reglas anteriores las que están dando lugar en la actualidad a que las mutuas colaboradoras y los centros mancomunados tengan dificultades para la contratación de los servicios de tesorería con las entidades financieras.

Por tanto, la única solución a este problema es la consistente en la modificación de aquellas reglas, de modo que pueda tener algún atractivo, desde el punto de vista de la rentabilidad, para que las entidades financieras formulen ofertas competitivas para la contratación de los servicios de tesorería por las mutuas y sus centros mancomunados.

B) Contenido del proyecto.

El proyecto consta de parte expositiva, un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.



En la parte expositiva se realiza una justificación de los motivos que llevan a la modificación de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.

En el artículo único se procede a modificar la orden anterior, estando estructurado en cinco apartados.

Las modificaciones sustanciales se encuentran recogidas en los apartados dos, tres y cuatro del artículo único, que modifican los artículos 3.1 y 6.3, de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, en los que se contempla como un criterio más de adjudicación de los servicios de tesorería los menores gastos aplicados, en su caso, por la prestación del servicio y la referenciación al Euribor a un mes de la rentabilidad de la cuenta principal centralizadora.

El resto de modificaciones llevadas a cabo en este artículo, apartados uno y cinco, se limitan a mejoras técnicas y a la adaptación de las referencias a la Ley de Contratos del Sector Público y al Reglamento de colaboración actualmente vigentes.

La disposición adicional única recoge una actualización genérica de las referencias a la Ley de Contratos del Sector Público.

La disposición transitoria única contempla la aplicación excepcional de las modificaciones introducidas por esta orden durante un período máximo de seis meses en determinados supuestos, cuando se haya producido una licitación y haya quedado desierta con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

La disposición final primera especifica el título competencial a cuyo amparo se dicta la norma.

Por último, la disposición final segunda fija la fecha de entrada en vigor de la orden en el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. A este respecto se ha considerado que no procede aplicar el régimen previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, puesto que se trata de una norma que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

C) *Tramitación del proyecto.*

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera doce de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la propuesta normativa no tendrá un impacto significativo en la actividad económica, y regula aspectos parciales de la materia



En la tramitación del proyecto se deben recabar los informes de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social y de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se debe sustanciar el trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación en el portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de consulta directa a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social a través de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), estableciéndose, en virtud del citado artículo, un plazo de siete días hábiles para poder efectuar aportaciones, ya que se pretende que la modificación regulada en el proyecto entre en vigor a la mayor urgencia posible.

Requiere informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

IV. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

La orden no procede a derogar norma alguna.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto de orden por la que se modifica la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, previsiblemente tendrá impacto en el ámbito económico y presupuestario, el cual, como ya se ha señalado, no es posible cuantificar en este momento, pues dependerá de las condiciones competitivas que estén dispuestas a ofrecer las entidades financieras en las licitaciones que se produzcan, teniendo en cuenta que en la actualidad el coste del dinero para estas entidades se sitúa en valores negativos

Cargas Administrativas.

No existen cargas administrativas adicionales.

VI. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El presente proyecto se dicta en virtud del artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social. No afecta, por tanto, a la distribución competencial establecida en la Constitución, así como en los respectivos Estatutos de Autonomía.



VII. IMPACTO DE GÉNERO.

La regulación contenida en este proyecto no supone discriminación alguna por razón de género, ajustándose plenamente al artículo 14 de la Constitución Española, por lo que, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, su impacto de género es nulo.

VIII. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

IX. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.